



NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/CN.9/69  
21 marzo 1972  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
Quinto período de sesiones  
Nueva York, 10 de abril de 1972  
Tema 4 c) del programa provisional

CONDICIONES GENERALES DE VENTA Y CONTRATOS TIPO

Informe del Secretario General

Introducción

1. En su cuarto período de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), decidió pedir al Secretario General:

"a) Que continúe el programa de cumplimiento de la decisión adoptada por la Comisión en su segundo período de sesiones 1/ acerca de la promoción del

1/ En su segundo período de sesiones, la Comisión decidió:

"1. a) Pedir al Secretario General que transmita el texto de las condiciones generales de la CEPE relativas a instalaciones industriales, maquinaria, productos de la industria mecánica y la madera a los Secretarios Ejecutivos de las comisiones económicas de las Naciones Unidas para Africa (CEPA), para Asia y el Lejano Oriente (CEPALO) y para América Latina (CEPAL), así como a otras organizaciones regionales que desarrollan actividades en esta esfera;

b) Pedir al Secretario General que facilite las citadas condiciones generales en un número adecuado de ejemplares y en los idiomas apropiados; las condiciones generales deben ir acompañadas de una nota explicativa en que se describan, entre otras cosas, los objetivos de las condiciones generales de la CEPE y las ventajas prácticas que ofrece la utilización de las condiciones generales en las transacciones comerciales internacionales;

c) Pedir a las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas que, al recibir las Condiciones Generales de la CEPE antes citadas, consulten a los gobiernos de las regiones respectivas o a los círculos mercantiles interesados, con objeto de formular sus opiniones y comentarios sobre: i) la

uso más amplio de las condiciones generales preparadas con los auspicios de la Comisión Económica para Europa y que, para obtener información sobre las cuestiones indicadas en la decisión de la Comisión, envíe cuestionarios directamente a los gobiernos, a las cámaras de comercio nacionales, a las asociaciones mercantiles o a otras asociaciones comerciales, y que presente a la Comisión en su quinto período de sesiones un informe sobre las respuestas recibidas;

b) Que continúe su estudio sobre la posibilidad de formular condiciones generales que comprendan una gama más amplia de productos y que lo presente a la Comisión, de ser posible, en su quinto período de sesiones." 2/

---

1/ (continuación)

conveniencia de ampliar el uso de las Condiciones Generales de la CEPE a las regiones respectivas; ii) la existencia de lagunas o deficiencias en las Condiciones Generales de la CEPE desde el punto de vista de los intereses comerciales de las regiones de que se trate y en particular sobre la conveniencia de formular condiciones generales aplicables a los productos de especial interés para esas regiones; iii) la conveniencia de convocar uno o más comités o grupos de estudio, a escala mundial o a escala más limitada, dentro de los cuales, con la participación (si procede) de un experto designado por el Secretario General, se examinarían y aclararían las cuestiones planteadas en el plano regional;

d) Pedir a las otras organizaciones a las que se transmitan las Condiciones Generales de la CEPE que expresen sus puntos de vista sobre las cuestiones i), ii) y iii) del apartado c) supra."

2/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones (1971), Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17, párr. 106.

/...

I. APLICACION DE LA DECISION DE LA COMISION SOBRE LA  
PROMOCION DEL USO MAS AMPLIO DE LAS CONDICIONES  
GENERALES DE LA CEPE

2. En cumplimiento de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 1 a) supra, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 4 de agosto de 1971, informó a los Gobiernos no europeos de la citada decisión de la Comisión y les invitó a comunicar sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones contenidas en el párrafo 1 c) de la decisión adoptada por la Comisión en su segundo período de sesiones 3/. También se envió una invitación a las cámaras de comercio y a las organizaciones y asociaciones comerciales de los mismos países para que comunicasen sus opiniones.

3. En los párrafos 4 a 18 infra se resumen y ordenan las respuestas recibidas de los gobiernos y las organizaciones comerciales. El orden de presentación es el mismo que siguen las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 supra. Este informe resume también brevemente las respuestas dadas por los gobiernos en años anteriores al cuestionario del Secretario General 4/.

a) Posibilidad de hacer extensivo a otras regiones el uso de las condiciones generales de la CEPE

4. La mayoría de las respuestas recibidas de los Estados y las organizaciones comerciales reflejaron la opinión de que, en principio, el uso de las condiciones generales en dichas regiones redundaría en beneficio del comercio internacional.

5. Australia elogió el principio de las condiciones generales de venta y los contratos tipo y declaró que fomentaría su uso por los comerciantes australianos. Sostuvo también que, en principio, sería conveniente extender el uso de las condiciones generales de la CEPE a toda la región. Nueva Zelanda expresó la opinión de que sería sumamente útil, especialmente para los pequeños exportadores, poder utilizar contratos tipo para una amplia gama de transacciones. Argentina apoyó también el uso de condiciones generales y contratos tipo como los de la CEPE que reflejan igualmente los intereses de ambas partes a diferencia de los contratos que permiten a la parte más fuerte imponer sus intereses a la más débil.

6. Ecuador consideró que el uso de las condiciones generales de la CEPE podría ser muy útil y convino en que esas condiciones generales habrían de ser de aplicación general. Filipinas declaró que no cabían dudas sobre la posibilidad de aplicar las condiciones generales de la CEPE. Igualmente, Alto Volta señaló que en este país las partes estaban satisfechas con las condiciones generales de la CEPE. Somalia también las consideró aceptables en principio.

---

3/ Véase la nota 1.

4/ A/CN.9/54, anexo I.

7. La Comisión tal vez desee recordar que, de los países que contestaron a las preguntas del Secretario General en años anteriores, Ceilán, Cuba, Fiji y Surinam manifestaron que estaban de acuerdo con que se extendiese el uso de las condiciones generales de la CEPE a otras regiones.

8. La Cámara de Comercio e Industria de Zaire declaró en sus comentarios que, en principio, estaba de acuerdo con la armonización de las condiciones generales para su uso en las transacciones internacionales. Los Construction Equipment Manufacturers de Australia también declararon que estaban básicamente interesados en la existencia de condiciones de venta aceptadas internacionalmente. El Australian Metal Trades Export Group declaró que era ferviente partidario del principio de las condiciones generales porque constituiría una ayuda muy valiosa; opinó que los miembros de esta organización podrían utilizar las condiciones generales de la CEPE en las transacciones internacionales.

9. Los únicos comentarios en contra del uso de las condiciones generales fueron los de la Cámara de Comercio Internacional de Singapur y los de la Federación Internacional de Industrias Textiles Algodoneras y Afines, Zurich. La primera expresó la opinión de que la adopción de condiciones generales de venta y contratos tipo no constituiría una ayuda para la región y tendería a obstaculizar las transacciones comerciales. La Cámara de Comercio señaló también que hacía ya mucho tiempo se habían establecido contratos tipo para los productos primarios exportados de Singapur y, en su opinión, las asociaciones mercantiles se hallaban en una magnífica situación para uniformar y regular contratos. La Federación de Zurich declaró que según la información suministrada por las organizaciones que forman parte de ella en doce países europeos, Egipto y los Estados Unidos, en la inmensa mayoría de estos países se desconocen las condiciones generales uniformes y al parecer las compañías utilizan primordialmente sus propias condiciones. Parece ser que solamente en Egipto, la República Federal de Alemania y en el Reino Unido existen ciertos tipos de términos comerciales uniformes.

b) Lagunas o deficiencias de las condiciones generales de la CEPE que puedan impedir que se extienda su uso

10. Nueva Zelanda señaló que las condiciones generales de la CEPE parecían ser considerablemente más amplias que las aplicables a las transacciones comerciales normales; un formulario de contrato más simplificado sería más adecuado. Según la opinión expresada por Nueva Zelanda, los documentos de la CEPE, en su forma actual, tendrían poca aplicación en el comercio de la región de la CEPALO. Igualmente la Cámara de Comercio Internacional de Singapur sostuvo que los contratos tipo debían limitarse a los requisitos básicos; a juicio de esta Cámara de Comercio, sería más útil elaborar una lista de supuestos y condiciones que pudieran incluirse específicamente en cada contrato según las circunstancias.

11. Australia señaló que las condiciones generales de la CEPE estaban destinadas a ser usadas por comerciantes de países del mismo continente. Por consiguiente, Australia sugirió que quizá sería necesario emendar dichas condiciones generales a fin de que trataran también los problemas que puedan surgir cuando las partes se hallen separadas por grandes distancias o no pertenezcan al mismo sistema jurídico. Ecuador y Argentina hicieron comentarios análogos. En opinión de Cuba, como se informó en el cuarto período de sesiones, en las condiciones generales existían lagunas y deficiencias tanto de orden técnico y jurídico como desde el punto de vista de los intereses comerciales de Cuba. Por otra parte, el Australian Metal Trades Export Group señaló que en las condiciones generales de la CEPE no encontraba ninguna cláusula concreta a que objetar ni tampoco lagunas o deficiencias importantes que impidiesen la aceptación de dichas normas por los exportadores australianos de manufacturas. Somalia también expresó la opinión de que en dichas normas no había lagunas o deficiencias que pudiesen obstaculizar la extensión de su uso. Los comentarios de Fiji y Surinam presentados en años anteriores expresaron la misma opinión.

12. Filipinas presentó propuestas detalladas respecto de disposiciones concretas de las condiciones generales No. 188 de la CEPE con objeto de eliminar ciertas lagunas y deficiencias. Australia transmitió los comentarios de la Australian Commercial Law Association sobre varios aspectos, tales como la formación del contrato, inspección y pruebas, transmisión del riesgo, garantía, entrega, pago, etc. que son comunes a todos los formularios de contrato de la CEPE. La Comisión tal vez desee aplazar el examen de estos comentarios hasta una fase posterior; por consiguiente, el Secretario General no ha incluido el análisis de dichos comentarios en el presente informe. En el quinto período de sesiones estos comentarios se pondrán a disposición de los representantes que deseen examinarlos detalladamente en ese momento.

c) Conveniencia de redactar otras condiciones generales

13. Filipinas sugirió que se elaborasen formularios de contrato uniformes para la venta de azúcar (centrífuga y refinada), metales básicos, combustibles, minerales, equipo de transporte, aceite de coco, minerales metalíferos, etc. Ecuador sostuvo que sería necesario estudiar los elementos que se incluirían en el formulario de contrato uniforme para la venta de bananas y otros bienes perecederos. Según Argentina, todo esfuerzo cuyo objeto fuese redactar condiciones generales para otros productos sería útil.

14. Somalia expresó la opinión de que las condiciones generales de venta y los contratos tipo deberían abarcar la más amplia gama posible de ramas del comercio, y especialmente los productos primarios, puesto que tienen una importancia especial para el desarrollo de los países menos desarrollados.

d) Conveniencia de convocar reuniones para examinar y aclarar las cuestiones planteadas en los epígrafes a) a c) supra

15. Varias respuestas expresaron la opinión de que era aconsejable convocar reuniones o conferencias sobre la extensión del uso de las condiciones generales. Filipinas sugirió que era necesario convocar tales reuniones para poder discutir los problemas concretos que plantean dificultades a los comerciantes internacionales, con objeto de llegar a soluciones que satisficiesen a todos los interesados, Argentina opinó que tales reuniones serían muy útiles. La resistencia de los comerciantes a la adopción de condiciones generales de venta y contratos tipo se debía principalmente al hecho de que solamente un pequeño grupo de países participaban en su elaboración. Fiji y Ceilán consideraron conveniente que se convocase una reunión de un grupo o comité de estudio que sirviese de foro para debatir y aclarar los problemas que pudiesen plantearse a nivel regional. El Australian Metal Trades Export Group también consideró que era muy conveniente, si no esencial, que se celebrasen reuniones a nivel internacional.

16. Somalia, que también apoyó la idea de celebrar reuniones, sugirió que éstas podían convocarse con carácter regional si las respuestas de otros países apoyaban la utilidad de tales reuniones. Cuba, por su parte, opinó que sería conveniente convocar comités o grupos de estudio a nivel mundial.

17. Australia estaba de acuerdo en principio con la celebración de reuniones, pero solamente en una fase posterior, una vez reunida y examinada la información sobre ciertas cuestiones básicas, tales como la medida en que se usan las condiciones generales de la CEPE en Europa y las ventajas prácticas de éstas sobre los actuales métodos contractuales.

18. Ecuador opinó que no era necesario celebrar reuniones especiales; según este país, las comisiones económicas regionales deberían examinar la cuestión de las condiciones generales en sus próximos períodos de sesiones con la participación de un experto designado por el Secretario General.

II. OTRAS MEDIDAS PARA PROMOVER EL USO MAS AMPLIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CEPE

19. Como se desprende del resumen de las respuestas recibidas que figura en el capítulo I supra, la mayoría de los países que respondieron al cuestionario del Secretario General estaban a favor de la idea de fomentar el uso de las condiciones generales de la CEPE fuera de Europa. No obstante, algunas respuestas sugirieron que antes debían revisarse dichas condiciones generales. Como ya hemos señalado varios países expresaron la opinión de que sería útil organizar reuniones a nivel regional y mundial para difundir la estima por las condiciones generales de la CEPE y para determinar y eliminar las deficiencias, en caso de que existan, de dichas condiciones generales.

/...

20. La Comisión quizá llegue a la conclusión de que aunque sólo un número relativamente pequeño de países y organizaciones comerciales han respondido al cuestionario, la tendencia general de estas respuestas parece apoyar la opinión de que sería conveniente adoptar medidas encaminadas a extender el uso de las condiciones generales de la CEPE a otras regiones. Por consiguiente, quizás sea provechoso celebrar reuniones para llevar a cabo la tarea mencionada en el párrafo 19 supra. Al propio tiempo, sin embargo, la Comisión tal vez desee también examinar el estudio sobre la posibilidad de desarrollar condiciones generales "generales" mencionada en el capítulo III de este informe para determinar si es posible la elaboración de dichas formulaciones.

21. Considerando que los recursos de que dispone la Secretaría dificultarían la promoción simultánea de ambos proyectos, la Comisión quizá llegue a la conclusión de que debe aplazarse la adopción de medidas encaminadas a convocar reuniones para la revisión de las condiciones generales de la CEPE hasta que se termine el estudio mencionado en el párrafo anterior. La Comisión se hallará entonces en condiciones de decidir qué nuevas medidas son adecuadas en esta esfera.

III. APLICACION DE LA DECISION DE LA COMISION RELATIVA A LA  
PREPARACION DE UN ESTUDIO SOBRE LA POSIBILIDAD DE  
FORMULAR CONDICIONES GENERALES "GENERALES"

22. En su tercer período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General:

"Que inicie un estudio sobre la posibilidad de formular condiciones generales que comprendan una gama más amplia de productos. Este estudio debería tener en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe mencionado en el párrafo 1 supra, y el análisis de las Condiciones Generales de la Comisión Económica para Europa que presentará el Japón." 5/

23. De conformidad con esta petición, el Secretario General presentó a la Comisión en su cuarto período de sesiones un informe que contenía la primera fase de este estudio 6/.

24. Esta fase del estudio estaba encaminada a delimitar las cuestiones que tratan las condiciones generales actuales relativas a una gama más amplia de productos. Se proyectó que la segunda fase del estudio consistiría en un análisis de las disposiciones de las actuales condiciones generales de venta sobre las cuestiones citadas.

---

5/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en el tercer período de sesiones (1970), (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17), párr. 102 b).

6/ A/CN.9/54.

25. La Comisión, en la decisión adoptada en el cuarto período de sesiones (véase el párrafo 1 supra), pidió al Secretario General "que continúe su estudio sobre la posibilidad de formular condiciones generales que comprendan una gama más amplia de productos y que lo presente a la Comisión, de ser posible, en su quinto período de sesiones" 7/.

26. En respuesta a esta petición, el Secretario General ha continuado su estudio, iniciando un análisis de diversas condiciones generales relativas a diferentes tipos de productos. Esta parte del estudio está encaminada a analizar dichas condiciones de dos modos distintos:

a) Compara las cuestiones tratadas en las condiciones generales "generales" con las tratadas en las condiciones generales relativas a productos concretos;

b) Analiza las disposiciones incorporadas en ambos tipos de condiciones generales con objeto de buscar los elementos comunes que puedan servir de base para redactar una disposición uniforme sobre cada cuestión, que sea aplicable a todos los productos o a una gama más amplia de productos.

27. Se recordará que en su estudio preliminar sobre este tema, el Secretario General señaló que la mayoría de las condiciones generales se refieren a un producto concreto, generalmente productos agrícolas 8/, y que incluso las condiciones generales "generales" existentes, con pocas excepciones 9/, se aplican a productos agrícolas o manufacturados, pero no a todo tipo de productos 10/.

28. A la luz de estos hechos el Secretario General inició esta parte de su estudio analizando las condiciones generales relativas a los productos agrícolas. Se compararon las Condiciones Generales de la CEPE sobre cereales (condiciones generales Nos. 1A a 8B) entre sí y éstas con otras condiciones generales sobre productos agrícolas 11/.

---

7/ Véase la nota 2.

8/ A/CN.9/54, párr. 9.

9/ Condiciones Generales de Entrega del CAEM (A/CN.9/R.6, anexo A), y las Condiciones de los Contratos de Venta FOB en general de la Cámara de Comercio de Ceilán (ibid., anexo L).

10/ A/CN.9/54, párr. 12.

11/ Las condiciones generales que se compararon con las redactadas por la CEPE fueron las siguientes: a) Reglas y usos para el comercio internacional de semillas agrícolas, 1968, redactadas por la Federación Internacional del Comercio de Semillas; b) Reglas y usos para el comercio internacional de semillas para siembra, especialmente semillas de cereales, 1956, redactadas por la misma Federación; c) Formularios de contratos tipo de la Federación de la Asociación de Aceites, Semillas y Grasas, para diferentes productos agrícolas de venta CIF; d) Formularios de contratos tipo de la misma Asociación para semillas de coco nigeriano, de venta FOB; e) Formularios de contratos tipo para semillas oleaginosas, sobre buque, redactadas por la misma Asociación; f) Proyecto de condiciones generales para transacciones internacionales de patatas, 1971, redactado por la CEPE, y g) Formularios de contratos tipo y condiciones de venta para el café, 1963, redactados por la Federación del Comercio de Café.

29. El Secretario General se propone continuar su estudio comparando las formulaciones citadas con las condiciones generales relativas a otros productos agrícolas 12/ y a productos agrícolas elaborados 13/. Una parte posterior del estudio consistirá en analizar y comparar con las formulaciones citadas, las condiciones generales de venta sobre madera, caucho, minerales y otros productos mineros y, después, con los distintos tipos de productos manufacturados y elaborados. Dada la complejidad de este campo de investigación, no ha sido posible terminar el estudio a tiempo para que lo examine la Comisión en el quinto período de sesiones.

30. La investigación mencionada indica que las condiciones generales sobre determinados tipos de productos tratan básicamente los mismos problemas que las condiciones generales "generales" existentes y que las soluciones adoptadas en ambos tipos de formulaciones son con frecuencia parecidas. El estudio muestra también que las principales diferencias entre las condiciones generales estudiadas respecto de productos concretos no derivan del carácter específico del producto al que se aplican sino más bien de las diferencias en el tipo de transporte (buque, ferrocarril) o de las condiciones comerciales (FOB, CIF, recíproco o no recíproco, etc.) que se tomaron como base para redactar las formulaciones concretas.

31. Aunque no pueden sacarse conclusiones definitivas de estos resultados iniciales del estudio, parece factible el propósito de redactar condiciones generales para todos los productos agrícolas por lo menos. Por consiguiente, la Comisión tal vez desee pedir al Secretario General que continúe su estudio sobre la posibilidad de elaborar condiciones generales que comprendan una gama más amplia de productos y que prepare, de ser posible, un proyecto de tales condiciones generales y lo someta a un período de sesiones posterior de la Comisión.

-----

---

12/ Por ejemplo, algodón y lana.

13/ Por ejemplo, aceites vegetales, tortas de semillas oleaginosas y cueros.